

INE/CG557/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-RAP-30/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Dictamen y Resolución. En sesión extraordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado **INE/CG628/2023**, así como la Resolución **INE/CG633/2023**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio 2022, entre los que se encuentra el relativo al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Nayarit.

II. Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, el siete de diciembre de dos mil veintitrés el Partido Verde Ecologista de México promovió recurso de apelación para controvertir el Dictamen Consolidado **INE/CG628/2023** y la resolución **INE/CG633/2023**. Recibidas las constancias atinentes, la Sala Superior registró el medio de impugnación con la clave **SUP-RAP-375/2023**; consecuentemente, mediante acuerdo de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés ordenó remitir la demanda a la Sala Regional Guadalajara, al ser competente para conocer y resolver el recurso.

III. Recepción de constancias, integración del expediente y turno a ponencia. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara acordó la recepción de demanda referida en el punto anterior. Mediante acuerdo de veintisiete de diciembre siguiente, la Magistrada presidenta por ministerio de ley de ese órgano jurisdiccional, registró y procedió a turnar el expediente **SG-RAP-30/2023** a la Ponencia del Magistrado Electoral en Funciones Omar Delgado Chávez, para su sustanciación.

IV. Radicación. Posteriormente el Magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo su informe circunstanciado

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

correspondiente y haciendo constar que no compareció tercero interesado, se realizó requerimiento a la responsable y una vez desahogado, en su oportunidad se admitió el medio; por último, se cerró la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

V. Resolución. Desahogado el trámite correspondiente, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en sesión pública, se resolvió el medio de impugnación referido, determinándose en su resolutivo **Único**, lo siguiente:

“(…)

ÚNICO. *Se **revocan** los actos impugnados en lo que fue materia de controversia, por las razones y para los efectos precisados en la ejecutoria.*

(…)”

VI. Derivado de lo anterior, se procede a modificar el Dictamen Consolidado **INE/CG628/2023**, para los efectos ordenados por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c) y d); 199, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, incisos a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en el estado de Nayarit.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

2. Determinación del órgano jurisdiccional. Que el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro la Sala Regional Guadalajara determinó revocar la conclusión **5.19-C33-PVEM-NY** contenida en el dictamen consolidado, dictada por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al determinar la falta de congruencia y certeza jurídica respecto al cálculo del remanente de financiamiento público a devolver.

3. Alcances del Cumplimiento. Por lo anterior y de conformidad con los apartados denominados **QUINTO. Análisis de fondo, y SEXTO. Efectos**, de la sentencia recaída al **Recurso de Apelación** identificado como **SG-RAP-30/2023**, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

QUINTO. ANÁLISIS DE FONDO. *De la demanda se aprecia que el partido recurrente controvierte la legalidad de tres conclusiones de la resolución del Consejo General del INE/CG633/2023; que son las señaladas como 5.19-C5-PVEM-NY, 5.19-C9-VEM-NY y 5.19-C33-PVEM-NY.*

(...)

En esencia, respecto a las conclusiones 5.19-C5-PVEM-NY y 5.19-C9-PVEM-NY, el partido recurrente se duele de la falta de fundamentación y exhaustividad por parte del Instituto demandado, al no valorar la totalidad de la documentación incorporada al “SIF”; por lo que, derivado de tal falta de exhaustividad, a su decir, la resolución del Consejo General del INE en el que se le impone sanciones carece de la debida fundamentación y motivación.

Para tal efecto el partido actor ofrece en formato digital o electrónico, “capturas de pantalla”, que a su decir, demuestra que exhibió en el Sistema Integral de Fiscalización, la documentación soporte que justifican los gastos realizados y vinculados con su objeto partidista.

*Esta Sala considera que su agravio deviene **inoperante** respecto a su afirmación de que acreditó haber registrado en el SIF la documentación que le fue requerida, e **infundados** por lo atinente a la indebida fundamentación de la resolución combatida, como se precisa a continuación:*

(...)

*Ahora bien, en lo atinente a los agravios relativos a la falta de congruencia respecto al cálculo del remanente prescrito en la conclusión **5.19-C33-PVEM-NY**, resultan **fundados**.*

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

Lo anterior obedece tal y como lo sostiene el partido actor, por la falta de certeza jurídica del cálculo del remanente, reflejado en la citada conclusión de la resolución combatida.

*Del análisis de la copia certificada de la versión estenográfica de la reunión de confronta del Partido Verde Ecologista de México del estado de Nayarit, con motivo del oficio de errores y omisiones, primera vuelta, de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, que remitió la responsable y que obra en el presente juicio, se desprende que la enlace de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Maribel Muñoz, al abordar el tema del Remanente expresamente indica: “El sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver. No obstante, esta autoridad procedió a realizar el cálculo de remanentes, **determinándose un importe de remanente de cero pesos.**”*

Así las cosas, por lo que ve la copia certificada de la versión estenográfica de la reunión de confronta del Partido Verde Ecologista de México del estado de Nayarit, con motivo de la oficio de errores y omisiones, segunda vuelta, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, que obra en el presente sumario, se desprende que la enlace de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Maribel Muñoz Becerra, al abordar el tema del “Remanente” expresamente indica: “El sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó un cálculo del saldo o remanente de 156 mil 921.16 pesos con precisión.”

Ahora bien, en el dictamen consolidado que dio origen a la resolución que aquí se combate, por lo que ve al remanente, se consideró la conclusión C33 como no atendida por lo siguiente:

“Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada en el SIF, se identificó que omitió presentar el papel de trabajo correspondiente al cálculo del saldo o remanente de financiamiento público.

*Aún cuando el sujeto obligado aun cuando señala que adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe de segunda corrección el papel de trabajo en Excel, de su revisión se identificó que el sujeto obligado presenta como evidencia el anexo donde se realizó el cálculo, se constató que no corresponde al papel de trabajo realizado por el sujeto obligado, no obstante, la UTF procedió a realizar un nuevo cálculo detallado en el **ANEXO 19-PVEM-NY**, determinando que existe un remanente a reintegrar, como se detalla a continuación:*

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

Tipo de financiamiento	Importe del remanente determinado por la UTF
Para operación ordinaria	\$1,325,943.47
Para actividades específicas	\$0.00

Para efecto del cálculo detallado en el **ANEXO 19-PVEM-NY** del presente Dictamen, se consideraron gastos no comprobados, mismos que fueron determinados en las siguientes conclusiones:

ID Conclusión	Falta concreta	Monto determinado
26	Egreso no comprobado	\$892,471.84
27	Egreso no comprobado	403,258.52
29	Egreso no comprobado	104,982.08
	Suma	\$1,400,712.44

Aun cuando el sujeto obligado, no presentó el papel de trabajo la UTF procedió a realizar el cálculo, determinado que no existe remanente a devolver correspondiente al ejercicio ordinario 2022.

El cálculo del remanente se detalla en el **ANEXO 19-PVEM-NY** del presente Dictamen.

Es preciso señalar que esta autoridad notificó al sujeto obligado la determinación del cálculo de remanentes como resultado de la revisión de los ingresos y gastos del ejercicio 2022. Lo anterior, en los oficios de errores y omisiones de primera y segunda vuelta; por lo que se le garantizó al partido

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

*político el ejercicio de su derecho de audiencia con dichas notificaciones, **así como en sendas confrontas celebradas el 29 de agosto y el 27 de septiembre del 2023**, conforme a lo establecido en el artículo 295 del RF. En consecuencia, el remanente determinado es el indicado en el presente dictamen.”*

Como se aprecia tanto de las confrontas de los oficios de errores y omisiones de la primera y segunda vueltas, como del dictamen consolidado, existe una discrepancia entre las cantidades ahí asentadas por concepto de remanente, lo cual tal y como lo sostiene el partido actor, genera confusión y falta de certeza, lo que le dificulta controvertir eficazmente el remanente indicado.

Por ello se considera que se viola en perjuicio del recurrente los principios de certeza y congruencia consagrados en la Constitución federal, pues con ello dificulta su adecuada defensa en el presente medio de impugnación.

Por ello, el resto de sus agravios son innecesarios estudiarlos, pues parten de una incongruencia que pudiera afectar una adecuada configuración para reclamarlo ante esta Sala, de ahí que previamente debe subsanarse la incongruencia declarada fundada.

(...)

SEXTO. Efectos.

*Derivado del agravio declarado fundado, se revocan la conclusión **5.19-C33-PVEM-NY** contenida en el dictamen consolidado, como en la resolución INE/CG633/2023, a efecto de que sea analizada de nueva cuenta por el Consejo General del INE.*

Lo anterior para que, de manera expresa, fundada y motivada, la autoridad señalada como responsable, determine si existe o no alguna falta específica y aplicable, en el Reglamento de Fiscalización por parte del PVEM de Nayarit, además, realice una declaración específica y concreta sobre los remanentes, así como los cálculos realizados para arribar a una determinación congruente y, de ser el caso afirmativo, el partido político en cuestión tenga la posibilidad de conocer las razones ante una eventual sanción o reintegro de remanentes y su cálculo, para estar en posibilidad jurídica de conocer las razones de ello y recurrirla en forma efectiva, sin que con ello se prejuzgue sobre la eficacia o invalidez de sus posibles reclamos.

Una vez que sea emitida la nueva determinación, dentro de las veinticuatro horas deberá de comunicarlo a la Sala Regional, con las constancias atinentes, incluyendo la notificación que sea realizada a la parte recurrente.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

(...)"

4. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las sentencias de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso la recaída al recurso de apelación identificado como **SG-RAP-30/2023**.

5. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara.

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida a través de las siguientes acciones, en congruencia con el sentido de la sentencia:

Sentencia	Efectos	Acatamiento												
<p>Se revocan los actos impugnados en lo que fue materia de controversia, por las razones y para los efectos precisados en la ejecutoria.</p>	<p>Se ordena analizar de nueva cuenta la conclusión 5.19-C33-PVEM-NY, para que de manera expresa, fundada y motivada, se determine la existencia o no de alguna falta específica y aplicable en el Reglamento de Fiscalización, además de realizar una declaración específica y concreta sobre los remanentes de financiamiento público a devolver, así como los cálculos realizados para arribar a una determinación congruente, a efecto de otorgar certeza jurídica y el PVEM se encuentre en condiciones de controvertir</p>	<p>Se realiza el análisis de la conclusión 5.19-C33-PVEM-NY determinándose de manera fundada y motivada lo siguiente:</p> <p>Derivado de las operaciones contables reportadas en el SIF en primera instancia no se tiene remanente a reintegrar; sin embargo, conforme a los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, establecido en el Acuerdo INE/CG459/2018, en su artículo 3, establece que se deberá sumar los gastos no comprobados según Dictamen.</p> <p>Respecto al PVEM en el estado de Nayarit, son los siguientes:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">Gastos no comprobados</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">ID Observación</th> <th style="text-align: center;">Conclusión</th> <th style="text-align: center;">Falta concreta</th> <th style="text-align: center;">Monto determinado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">26</td> <td>5.19-C5-PVEM-NY (*) El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en el contrato de prestación de servicios, comprobante de pago, comprobante fiscal en formato PDF y XML, muestras fotográficas y reporte de</td> <td style="text-align: center;">Egreso no comprobado</td> <td style="text-align: right;">\$892,471.84</td> </tr> </tbody> </table>	Gastos no comprobados				ID Observación	Conclusión	Falta concreta	Monto determinado	26	5.19-C5-PVEM-NY (*) El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en el contrato de prestación de servicios, comprobante de pago, comprobante fiscal en formato PDF y XML, muestras fotográficas y reporte de	Egreso no comprobado	\$892,471.84
Gastos no comprobados														
ID Observación	Conclusión	Falta concreta	Monto determinado											
26	5.19-C5-PVEM-NY (*) El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en el contrato de prestación de servicios, comprobante de pago, comprobante fiscal en formato PDF y XML, muestras fotográficas y reporte de	Egreso no comprobado	\$892,471.84											

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

Sentencia	Efectos	Acatamiento															
	eficazmente el remanente indicado.		actividades. Por un importe de \$892,471.84														
		27	5.19-C6-PVEM-NY (**) El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de remuneración a órganos directivos, por un monto de \$403,258.52.	Egreso no comprobado	403,258.52												
		29	5.19-C9-PVEM-NY (*) El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de materiales y suministros, por un monto de \$104,982.08	Egreso no comprobado	104,982.08												
			Suma		\$1,400,712.44												
<p>Nota (*): Conclusiones del Dictamen del PVEM en el estado de Nayarit, impugnadas por el partido y que resultaron inoperantes en la sentencia del Tribunal SG-RAP-30/2023.</p> <p>(**) Conclusión no impugnada.</p> <p>Consecuentemente, considerado el monto de los gastos no comprobados en Dictamen por \$1,400,712.44 menos el saldo de las operaciones contables del ejercicio 2022 de -\$67,771.72, el monto de remanente a reintegrar es de \$1,332,940.72.</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 3 de los lineamientos del Acuerdo INE/CG459/2018, también establece que se deberá restar el Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior, que para el PVEM en el estado de Nayarit, corresponde a un monto de \$6,997.25.</p> <p>Aplicando el monto señalado, se obtiene el monto del remanente del ejercicio 2022, conforme a lo siguiente:</p>																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público</th> <th style="width: 25%;">Gastos no comprobados según dictamen</th> <th style="width: 25%;">Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior</th> <th style="width: 25%;">Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria</th> </tr> <tr> <th>P</th> <th>Q</th> <th>R</th> <th>S=(P+Q-R)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-\$67,771.72</td> <td>\$1,400,712.44</td> <td>\$6,997.25</td> <td>\$1,325,943.47</td> </tr> </tbody> </table>						Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público	Gastos no comprobados según dictamen	Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior	Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria	P	Q	R	S=(P+Q-R)	-\$67,771.72	\$1,400,712.44	\$6,997.25	\$1,325,943.47
Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público	Gastos no comprobados según dictamen	Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior	Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria														
P	Q	R	S=(P+Q-R)														
-\$67,771.72	\$1,400,712.44	\$6,997.25	\$1,325,943.47														

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

Sentencia	Efectos	Acatamiento
		<p>En consecuencia, el monto de remanente considerando los gastos no comprobados y el déficit de la operación ordinaria del ejercicio anterior, es por un monto de \$1,325,943.47.</p> <p>El cálculo del remanente se detalla en el ANEXO 19-PVEM-NY del presente acatamiento.</p>

Derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General modifica el **Dictamen Consolidado INE/CG628/2023**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio 2022, en la parte conducente al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Nayarit.

6. Modificación al Dictamen Consolidado INE/CG628/2023, en el **anexo único** del presente Acuerdo se detalla la modificación realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Que el monto de la conclusión 5.19-C33-PVEM-NY del Dictamen **INE/CG628/2023**, por el que se determinó originalmente el remanente a reintegrar por el **Partido Verde Ecologista de México**, respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit, en acatamiento a la sentencia recaída al expediente **SG-RAP-30/2023** queda como sigue:

Dictamen INE/CG628/2023		Acuerdo por el que se da cumplimiento	
Conclusión	Monto Involucrado	Conclusión	Monto Involucrado
5.19 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-NY			
<p>5.19-C33-PVEM-NY</p> <p>Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2022, determinando un monto \$1,325,943.47 por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2022 en el marco de la revisión del Informe</p>	\$1,325,943.47	<p>5.19-C33-PVEM-NY</p> <p>Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2022, determinando un monto \$1,325,943.47 por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2022 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2023.</p>	\$1,325,943.47

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

Dictamen INE/CG628/2023		Acuerdo por el que se da cumplimiento	
Conclusión	Monto Involucrado	Conclusión	Monto Involucrado
Anual correspondiente al ejercicio 2023.		En acatamiento a la sentencia SG-RAP-30/2023 el monto determinado continua en \$1,325,943.47.	

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica, lo conducente en el Dictamen Consolidado INE/CG628/2023, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en los términos precisados en los Considerandos **5, 6 y 7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SG-RAP-30/2023**.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SG-RAP-30/2023**

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**